

glamentaria de 29,50 pesetas por viaje de ida y vuelta.

El total de empleados adscritos a la Estafeta ambulante de Madrid a Cartagena será de doce (seis turnos), los cuales dependerán de la Administración del Correo Central y residirán en Madrid.

Cuando dé comienzo la nueva organización de servicio de la Oficina ambulante de Madrid a Cartagena a que se refiere la presente Real orden, quedará suprimida la actual de Albacete a Cartagena con una expedición diaria de ida y vuelta a cargo de un empleado, Ayudante de la repetida Oficina de Madrid a Cartagena en el último trayecto citado, al que se le acredita la indemnización individual reglamentaria de 23 pesetas por viaje redondo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1920.—*El Subdirector general, G. CAPDEVILA.*

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—División 1.^a Negociado 2.^b*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto en la provincia de Almería que se establezca una conducción del correo en carroaje de cuatro ruedas de tracción de sangre de Alhabia a la estación ferrea de Santa Fé (8 kilómetros), la cual verificará dos expediciones diarias de ida y vuelta y deberá anunciarse a pública subasta en el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales.

Cuando funcione esta nueva conducción del correo se llevará a efecto la siguiente reforma en el servicio de Peatones:

Servicio actual que se suprime:

Peatón conductor de la correspondencia de Santa Fé a Alsodux, con 625 pesetas anuales.

Peatón de Illar a Bentarique, re-

tribuido con el haber anual de 250 pesetas.

Peatón de la estación ferrea de Gérgal a Santa Cruz, retribuido con 456,25 pesetas al año.

Servicio que se establece:

Una Estafeta en Alhabia, la cual estará servida por personal del Cuerpo de Correos.

Un Peatón conductor de la correspondencia de Bentarique a Terque (3,5 kilómetros), retribuido con el haber de 250 pesetas al año.

Otro Peatón de Alhabia a Alsodux y Santa Cruz (5 kilómetros), con el haber de 365 pesetas anuales.

Y finalmente, otro Peatón conductor de la correspondencia de la estación ferrea de Gérgal a Alcubillas Altas, Alcubillas Bajas y Alboloduy (8,1 kilómetros), con la retribución anual de 450 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

*Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1920.—*El Subdirector general, G. CAPDEVILA.**

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—División 1.^a Negociado 2.^b*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto en la provincia de Oviedo se suprime la conducción del correo en carroaje de cuatro ruedas de tracción de sangre de la Administración principal de Oviedo a las estaciones del ferrocarril, contratada con carácter provisional en la cantidad de 10.950 pesetas anuales.

Se dispone asimismo que en lugar de la anterior conducción del correo se establezca otra en automóvil de la Administración principal de Oviedo a sus estaciones ferreas y Estafetas urbanas, sucursales de dicha Principal, la cual vendrá obligada a verificar cuantas expediciones diarias

de ida y vuelta sean precisas entre la administración principal y sus estaciones de ferrocarril, entre la Administración principal y las Estafetas sucursales creadas y que puedan establecerse en lo sucesivo, entre estas últimas entre sí, y, finalmente, entre unas y otras estaciones ferreas, la cual deberá anunciarse a subasta pública con carácter urgente en el tipo máximo de 30.000 pesetas anuales.

La conducción del correo de que se trata vendrá obligada, pues, a verificar los siguientes servicios:

1.^a La conducción de las expediciones postales entre la Administración principal de Correos de Oviedo y las estaciones del ferrocarril de la misma capital.

2.^a El transporte de la correspondencia entre la citada Administración principal y las Oficinas urbanas sucursales de la misma ya establecidas o que se establezcan en lo sucesivo, así como también la de dichas Oficinas entre sí.

3.^a La recogida de buzones de la población y el transporte de la correspondencia de los mismos a la Administración principal o a las sucursales.

4.^a La carga y descarga de las sacas y efectos de correspondencia desde el interior de la Administración principal y Estafetas fijas o ambulantes a los coches del contratista y viceversa.

5.^a Los demás servicios análogos que lo mismo en circunstancias normales que extraordinarias ordene el Sr. Administrador principal de Oviedo.

Además de las condiciones que son generales para esta clase de servicios se determinarán las especiales siguientes:

1.^a En los apartados 1.^a, 2.^a y 3.^a se entenderá que el número de las estaciones de ferrocarril, Estafetas sucursales y buzones, no se considerará el de la época del contrato, sino admitiendo sin mayor retribución las